2024-13068

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

18. 07. 2024
1562024ER00877

Al contestar cite el No. 2024-01-532889

Tipo: Salida Fecha: 31/05/2024 04:23:12 PM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 900214385 - EMPRESA AGRICOLA G Exp. 66558
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatati
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 427-134680

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)
ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co
Carrera 2 # 6-59 Piso 2
FACATATIVÁ CUNDINAMARCA

Referencia: Reitera orden judicial – Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S NIT. 900214385 EXP. 66558 – **Solicitud inscripción de embargo.**

Mediante Acta con consecutivo de Auto 2023-01-528565 del 21 de junio de 2023, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad del asunto, en los términos de la Ley 1116 del año 2006. En dicha providencia, esta autoridad igualmente decretó, en el numeral OCTAVO del RESUELVE: *"(...) Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados."*

De acuerdo con lo anterior, este Despacho solicita nuevamente, realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el porcentaje de propiedad que recae en la sociedad concursada en el siguiente inmueble:

Nro. Matrícula 156-76717

Para esos fines, me permito adjuntar al presente escrito, copia auténtica del Auto 2023-01-528565 del 21 de junio de 2023. Una vez acatada la orden impartida por el Despacho, se solicita informar la inscripción de la medida a esta Superintendencia dentro los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

No está de más precisar que, si bien sobre el mencionado inmueble recae una oferta de compra que comprende una parte mínima del mismo, esto no obsta para que se pueda registrar tal medida cautelar, pues de conformidad con el artículo 7 de la ley 1116 de 2006, *"El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, **cualquiera sea su naturaleza**. De la misma manera, la decisión del*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

Superintendencia de Sociedades

Sticker SALIDA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2024-01-945478

TIPO: SALIDA FECHA: 12-12-2024 11:58:30
TRAMITE: 17519 - MEDIDAS CAUTELARES LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD: 900214385 - EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS S.A.S EN LIQ

REMITENTE: 444 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION A

DESTINO: 832003833 - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLIC

TIPO DOCUMENTAL: Oficio
CONSECUTIVO: 444-319394
FOLIOS: 4 ANEXOS: 0

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL FACATATIVA
CR 2 6
CUNDINAMARCA FACATATIVÁ
ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co

Ref.: Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. En Liquidación Judicial con NIT. 900214385. Registro de medida cautelar de embargo.

1. Mediante Acta con consecutivo de Auto 2023-01-528565 de fecha 21 de junio de 2023, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad objeto del presente asunto, en los términos establecidos por la Ley 1116 de 2006. En dicho Auto, esta autoridad, en el ordinal OCTAVO de la parte resolutiva, ordenó: *"(...) Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados."*

2. El liquidador, mediante Oficio con radicado JS-EAGLIQ-002 del 8 de agosto de 2023, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá la anotación de medidas cautelares sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-76717.

3. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2023, la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. informó a esta Superintendencia acerca de la Resolución No. 20236060012115 de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **HONDA-PUERTO SALGAR-GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector o Tramo: Guataqui-Cambao**, ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca. La comunicación especificó que dicho proceso de expropiación afectaba parcialmente el predio denominado *"Guacharacas"*, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-76717.

4. La mencionada oferta de compra no recae sobre la totalidad del predio, sino sobre una pequeña porción del mismo, según se detalla en la Resolución No. 20236060012115, que especifica los linderos del área a expropiar. En el Artículo Primero de dicha resolución, se ordena la expropiación de cinco (5) zonas de terreno, que en total suman un área de 44.413,22 m², y que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas y linderos:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

- **Área requerida 1:** 19.984,85 m², delimitada entre las abscisas K60+442,60 I y K64+538,11 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 227); ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con Israel Pérez; y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.
- **Área requerida 2:** 15.642,18 m², delimitada entre las abscisas K60+442,62 D y K62+994,65 D, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con Hacienda La Castilla S.A.S.; ORIENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros; SUR, con Roberto de Narváez Gómez; y OCCIDENTE, con la vía Guataquí-Cambao.
- **Área requerida 3:** 1.945,42 m², delimitada entre las abscisas K64+668,53 I y K65+253,28 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros en medio de la quebrada El Palomo; ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 165); y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.
- **Área requerida 4:** 16,15 m², delimitada entre las abscisas K65+262,56 I y K65+325,98 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 143); ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros en medio de la quebrada El Palomo; y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.
- **Área requerida 5:** 6.824,62 m², delimitada entre las abscisas K65+352,95 I y K66+901,17 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con César Augusto Ayala Mora y otros en medio de la quebrada Sinchón; ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 32); y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.

5. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mediante Oficio 1562023EE03768 de fecha 29 de noviembre de 2023, notificó que había negado la inscripción de la medida cautelar ordenada por la Superintendencia de Sociedades, en virtud de que ya estaba inscrita una oferta de compra sobre el bien, lo cual lo dejaba fuera del comercio, conforme al artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y artículo 32 de la Ley 160 de 1994.

6. En respuesta, el liquidador interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación.

7. La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución 01935 de 27 de febrero de 2024, resolvió el recurso de apelación, confirmando que no era posible registrar la medida cautelar sobre el inmueble por la anotación relacionada con la oferta de compra.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

8. Ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, en el expediente 11001310301132024002030O, la Concesión Alto Magdalena S.A.S. presentó demanda de expropiación contra los propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-76717, entre los cuales se encuentra la sociedad Agrícola Guacharacas S.A.S. en Liquidación Judicial.

9. Mediante auto de 24 de octubre de 2024, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá admitió la demanda de expropiación y ordenó la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá únicamente sobre las áreas del inmueble que serán segregadas como parte del proceso de expropiación, mencionadas en el numeral 4 de este oficio, que son las pretendidas en el proceso de expropiación.

10. El Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 2000 de 05 de noviembre de 2024 ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá que registrara la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de las zonas de terreno que se han de segregar y que son objeto del presente proceso de expropiación y que aparecen relacionadas en el auto admisorio de la demanda área requerida uno a cinco del auto admisorio de la demanda.

11. El artículo 7 de la Ley 1116 de 2006 establece que el proceso de insolvencia no depende de la decisión de otros procesos, y que una decisión en el marco de la insolvencia no constituye prejudicialidad.

12. De acuerdo con el artículo 50.13 de la misma ley, la apertura del proceso de liquidación judicial otorga preferencia a las normas de dicho proceso sobre cualquier otra legislación que pueda contradecirla, como lo refuerza el artículo 126 del mismo cuerpo normativo.

13. Asimismo, el principio de universalidad, consagrado en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, dispone que todos los bienes del deudor quedan vinculados al proceso de insolvencia desde su inicio. En consecuencia, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor deben mantenerse vigentes y ser inscritas en los términos del artículo 54 de dicha ley.

14. Por lo tanto, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que registre la medida cautelar de embargo sobre la porción restante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-76717 del porcentaje que es titular la sociedad Agrícola Guacharacas S.A.S. en Liquidación Judicial, que no está incluida en el proceso de expropiación, tal como lo ordenó el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, y así poder continuar con el proceso de insolvencia empresarial.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Cordialmente,

Alvaro Alexander Yepes Medina
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A
TRD: ACTUACIONES

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: limartinez
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: alvaroym
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: alvaroym
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

Sticker SALIDA

Bogotá D.C.

AL CONTESTAR CITE: 2024-01-945478

TIPO: SALIDA FECHA: 12-12-2024 11:58:30
TRAMITE: 17519 - MEDIDAS CAUTELARES LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD: 900214385 - EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS S.A.S EN LIQ

REMITENTE: 444 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION A

DESTINO: 832003833 - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLIC

TIPO DOCUMENTAL: Oficio
CONSECUTIVO: 444-319394
FOLIOS: 4 ANEXOS: 0

Señores,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL FACATATIVA

CR 2 6
CUNDINAMARCA FACATATIVÁ
ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co

Ref.: Empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. En Liquidación Judicial con NIT. 900214385. Registro de medida cautelar de embargo.

1. Mediante Acta con consecutivo de Auto 2023-01-528565 de fecha 21 de junio de 2023, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad objeto del presente asunto, en los términos establecidos por la Ley 1116 de 2006. En dicho Auto, esta autoridad, en el ordinal OCTAVO de la parte resolutiva, ordenó: *"(...) Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados."*

2. El liquidador, mediante Oficio con radicado JS-EAGLIQ-002 del 8 de agosto de 2023, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá la anotación de medidas cautelares sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-76717.

3. Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2023, la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. informó a esta Superintendencia acerca de la Resolución No. 20236060012115 de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de cinco (5) zonas de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial **HONDA-PUERTO SALGAR-GIRARDOT, Unidad Funcional 3, Sector o Tramo: Guataqui-Cambao**, ubicado en el municipio de Beltrán, departamento de Cundinamarca. La comunicación especificó que dicho proceso de expropiación afectaba parcialmente el predio denominado *"Guacharacas"*, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-76717.

4. La mencionada oferta de compra no recae sobre la totalidad del predio, sino sobre una pequeña porción del mismo, según se detalla en la Resolución No. 20236060012115, que especifica los linderos del área a expropiar. En el Artículo Primero de dicha resolución, se ordena la expropiación de cinco (5) zonas de terreno, que en total suman un área de 44.413,22 m², y que se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas y linderos:

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

- **Área requerida 1:** 19.984,85 m², delimitada entre las abscisas K60+442,60 I y K64+538,11 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 227); ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con Israel Pérez; y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.
- **Área requerida 2:** 15.642,18 m², delimitada entre las abscisas K60+442,62 D y K62+994,65 D, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con Hacienda La Castilla S.A.S.; ORIENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros; SUR, con Roberto de Narváez Gómez; y OCCIDENTE, con la vía Guataquí-Cambao.
- **Área requerida 3:** 1.945,42 m², delimitada entre las abscisas K64+668,53 I y K65+253,28 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros en medio de la quebrada El Palomo; ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 165); y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.
- **Área requerida 4:** 16,15 m², delimitada entre las abscisas K65+262,56 I y K65+325,98 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 143); ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros en medio de la quebrada El Palomo; y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.
- **Área requerida 5:** 6.824,62 m², delimitada entre las abscisas K65+352,95 I y K66+901,17 I, con los siguientes linderos específicos: NORTE, con César Augusto Ayala Mora y otros en medio de la quebrada Sinchón; ORIENTE, con la vía Guataquí-Cambao; SUR, con LINDERO PUNTUAL (PUNTO 32); y OCCIDENTE, con la empresa Agrícola Guacharacas S.A.S. y otros.

5. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mediante Oficio 1562023EE03768 de fecha 29 de noviembre de 2023, notificó que había negado la inscripción de la medida cautelar ordenada por la Superintendencia de Sociedades, en virtud de que ya estaba inscrita una oferta de compra sobre el bien, lo cual lo dejaba fuera del comercio, conforme al artículo 13 de la Ley 9 de 1989, artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y artículo 32 de la Ley 160 de 1994.

6. En respuesta, el liquidador interpuso recurso de reposición y, en subsidio, recurso de apelación.

7. La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución 01935 de 27 de febrero de 2024, resolvió el recurso de apelación, confirmando que no era posible registrar la medida cautelar sobre el inmueble por la anotación relacionada con la oferta de compra.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

8. Ante el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, en el expediente 11001310301132024002030O, la Concesión Alto Magdalena S.A.S. presentó demanda de expropiación contra los propietarios del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-76717, entre los cuales se encuentra la sociedad Agrícola Guacharacas S.A.S. en Liquidación Judicial.

9. Mediante auto de 24 de octubre de 2024, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá admitió la demanda de expropiación y ordenó la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá únicamente sobre las áreas del inmueble que serán segregadas como parte del proceso de expropiación, mencionadas en el numeral 4 de este oficio, que son las pretendidas en el proceso de expropiación.

10. El Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 2000 de 05 de noviembre de 2024 ordenó al Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá que registrara la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto de las zonas de terreno que se han de segregar y que son objeto del presente proceso de expropiación y que aparecen relacionadas en el auto admisorio de la demanda área requerida uno a cinco del auto admisorio de la demanda.

11. El artículo 7 de la Ley 1116 de 2006 establece que el proceso de insolvencia no depende de la decisión de otros procesos, y que una decisión en el marco de la insolvencia no constituye prejudicialidad.

12. De acuerdo con el artículo 50.13 de la misma ley, la apertura del proceso de liquidación judicial otorga preferencia a las normas de dicho proceso sobre cualquier otra legislación que pueda contradecirla, como lo refuerza el artículo 126 del mismo cuerpo normativo.

13. Asimismo, el principio de universalidad, consagrado en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, dispone que todos los bienes del deudor quedan vinculados al proceso de insolvencia desde su inicio. En consecuencia, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor deben mantenerse vigentes y ser inscritas en los términos del artículo 54 de dicha ley.

14. Por lo tanto, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que registre la medida cautelar de embargo sobre la porción restante del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-76717 del porcentaje que es titular la sociedad Agrícola Guacharacas S.A.S. en Liquidación Judicial, que no está incluida en el proceso de expropiación, tal como lo ordenó el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, y así poder continuar con el proceso de insolvencia empresarial.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Cordialmente,

Alvaro Alexander Yepes Medina
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A
TRD: ACTUACIONES

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: limartinez
CARGO:
REVISOR(ES) :
NOMBRE: alvaroym
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: alvaroym
CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación A

Validar documento Res. 325 19-01-2015
4N0f-99NN-4&0f-99&&-480f-QQ88

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia